

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACION DE SUMINISTRO DEL MATERIAL DE CARTUCHOS Y TONER PARA IMPRESORAS PARA EL ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ.

(Art.º 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)

Para la correcta prestación de la actividad asistencial en un número elevado de procesos asistenciales de todo tipo surge la necesidad de utilización documentos, informes y escritos que se obtienen mediante la impresión de los modelos existentes en programas informáticos, todos ellos con el fin de canalizar las distintas solicitudes de pruebas ó registro de datos, y todo tipo de documentos en el Área de Administración.

Es por ello del todo imprescindible para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Área de Salud de Badajoz, la contratación del suministro de Toner, Cartuchos, Tambores, Cintas que utilizan los distintos modelos de Impresoras y Equipos Multifunción existentes en el Área de Salud de Badajoz para poder llevar a cabo la impresión de cualquier documento como soporte de las actuaciones administrativas citadas en el párrafo anterior, las cuales resultan imprescindibles para el normal desarrollo del servicio público de prestación de asistencia sanitaria del Área de Salud de Badajoz.

Dichas actuaciones administrativas se desarrollan en todos los Centros del Área, al margen de que se realicen en Oficinas propiamente dichas como en espacios de asistencia sanitaria directa (Consultas, Quirófanos, Laboratorios, etc.)

PRESUPUESTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

DURACIÓN DEL CONTRATO:

Será de 12 meses con posibilidad de prórroga por otros 12 meses. Dicho plazo se considera adecuado debido al tipo de material objeto del contrato.

PRESUPUESTO:

Conforme al estudio económico realizado el precio que se aplica a la valoración de este expediente, viene determinado por el desglose de costes que se indica a continuación:

Presupuesto licitación IVA excluido: 101.324,79 €

Importe IVA (21 %): 21.278,21 €

Presupuesto licitación IVA incluido: 122.603 €

Valor total estimado: 217.848,31 €

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Presupuesto de licitación+prórroga+15% del importe de licitación S/IVA (modificación)

- Anualidades: Año 2020: 101.845 € (IVA incluido)
Año 2021: 20.758 € (IVA incluido)

- Aplicación presupuestaria: 30.01 212C 22 002

16002909

- El sistema de determinación del precio: Precios Unitarios.

Costes directos 84% asociados directamente a la prestación del suministros (85.112,82 €) y una estimación de los costes indirectos que incluyen gastos generales 10% (10.132,48 €) y beneficio industrial 6% (6.079,49 €).

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el art. 131.2 de la Ley 9/2017 LCSP, el procedimiento utilizado para tramitar esta contratación será el abierto, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor calidad-precio. Además será de tramitación ordinaria.

CRITERIOS DE SOLVENCIA:

Los criterios de solvencia considerados con arreglo a lo estipulado en los arts. 87 y 89 de la Ley 9/2017 y con arreglo a la Circular 3/2018, de 7 de Junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Extremadura, e informados con fecha 26 de junio de 2018 por la Abogacía General y con fecha 21 de junio de 2018 por la Intervención General de la Junta de Extremadura y que se han determinado dando garantía teniendo en cuenta la importancia del contrato pero también aplicando la proporcionalidad adecuada que no restrinja la competencia, tal y como se recomienda en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 23 de febrero de 2016 por el que se aprueba la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las Pymes y de impuso a la sostenibilidad de la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las Entidades que integran su Sector Público.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Se ha elegido de los recogidos en la Circular mencionada el Volumen anual de negocios referido al mejor de los tres últimos años y por importe igual o superior al valor estimado del lote o suma de los lotes a lo que se presente el licitador conforme al apartado 5 del CRC del PCAP:

| LOTE | IMPORTE SOLVENCIA ECONÓMICA | LOTE | IMPORTE SOLVENCIA ECONÓMICA |
|------|-----------------------------|------|-----------------------------|
| 1 | 8.884,30 | 12 | 746,28 |
| 2 | 5.970,25 | 13 | 1.243,80 |
| 3 | 10.661,16 | 14 | 6.396,69 |
| 4 | 17.768,60 | 15 | 977,27 |
| 5 | 21.322,31 | 16 | 666,32 |
| 6 | 8.884,30 | 17 | 888,43 |
| 7 | 16.347,11 | 18 | 319,83 |
| 8 | 26.652,89 | 19 | 799,59 |
| 9 | 56.859,50 | 20 | 1.599,17 |
| 10 | 26.652,89 | 21 | 2.430,74 |
| 11 | 1.776,86 | | |

Se ha elegido de los recogidos en la Circular mencionada la Relación de los principales suministros de los tres últimos años cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del lote o suma de los lotes a lo que se presente el licitador conforme al apartado 5 del CRC del PCAP.:

| LOTE | SOLVENCIA TECNICA | LOTE | SOLVENCIA TECNICA |
|------|-------------------|------|-------------------|
| 1 | 6.219,01 | 12 | 522,40 |
| 2 | 4.179,17 | 13 | 870,66 |
| 3 | 7.462,81 | 14 | 4.477,69 |
| 4 | 12.438,02 | 15 | 684,09 |
| 5 | 14.925,62 | 16 | 466,43 |
| 6 | 6.219,01 | 17 | 621,90 |
| 7 | 11.442,98 | 18 | 223,88 |
| 8 | 18.657,02 | 19 | 559,71 |
| 9 | 39.801,65 | 20 | 1.119,42 |
| 10 | 18.657,02 | 21 | 1.701,52 |
| 11 | 1.243,80 | | |

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios se consideran adecuados conforme se señala en el art. 145 en su apartado I de la Ley 9/2017 “la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”. En el PPT se ha recogido las exigencias mínimas que debe cumplir la prestación, dejando a valoración aquellas cualidades añadidas que pueda ofertar el mercado.

Los criterios elegidos así como la ponderación aplicada es la adecuada para obtener la mayor calidad al mejor precio. Para ello, se ha elegido para el cálculo de la puntuación de la oferta económica la Formula A, porque aplica directamente sobre el importe de las ofertas, sin tener en cuenta la baja media de las mismas, y hace un reparto más proporcional de los puntos, valorando el esfuerzo de una oferta en relación con las demás. La ponderación que se ha asignado a la valoración de la oferta económica es la adecuada en relación al resto de criterios que valoran los aspectos cualitativos con el fin de que el precio tenga su peso pero no sea el factor determinante.

CONDICIONES DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL Y/ O RELATIVAS A OTRAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Esta contratación está sujeta al cumplimiento de las condiciones de carácter social , medio ambiental y/o relativas a otras políticas públicas (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura , de 23 de febrero de 2016 DOE Nº 43, de 3 de marzo de 2016.De este modo, y al objeto de contribuir a la consecución de objetivos sociales y ambientales , en el presente expediente se han incluido una serie de cláusulas sociales y ambientales , justificándose su elección por ser adecuadas con el objeto y finalidades del contrato ,así como compatibles con el régimen jurídico. Estas son:

-En relación al apartado 9 de la Instrucción, se han establecido requisitos de solvencia económico-financiera ajustados al alcance material del importe del contrato, estableciéndose en el Cuadro Resumen de Características, los importes mínimos y máximos para poder ejecutar el contrato, solicitando documentos lo más sencillos posibles de aportar por el licitador.

-En relación con el apartado 19, designa un responsable del contrato para la supervisión del mismo.

-Respecto a las penalidades, apartado 58 de la Instrucción, en el Cuadro Resumen de Características se ha respetado el 10% del presupuesto del contrato como penalidad máxima a aplicar.

CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES

- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

-Serán objeto de resolución los incumplimientos que una vez aplicadas las penalidades que procedan, en su caso, recogidas en el punto siguiente no se hayan resuelto favorablemente por parte de la empresa adjudicataria.

- PENALIDADES:

De acuerdo con lo establecido en el art. 16 de la LCPSREx, se establecen las siguientes penalidades por las consecuencias negativas que tendrían el incumplimiento de las prestaciones definidas en esta contratación:

- Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato:

-La rotura de stock conforme a lo señalado en el punto 9 último párrafo del P.P.T. Será considerado como infracción muy grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.

-Por incumplimiento de lo recogido en el punto 4, último párrafo del PPT, cambiar la unidad de presentación o envasado sin previo aviso al Servicio de Suministros para su autorización. Será considerado como infracción leve. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.

- Por incumplimiento de cualquier otra de las exigencias recogidas en el PPT. . Será considerado como infracción grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.

-Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, así como a aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos:

-El incumplimiento de lo ofertado por el adjudicatario, referido a los criterios de adjudicación. Tendrá la consideración de infracción grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.

- El incumplimiento relacionado con la formación, asesoramiento y el material formativo que se señala en el punto nº 14 del P.P.T., será considerado como incumplimiento grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.

-Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales:

-El incumplimiento que no sea leve de las cuestiones relativas a cumplimientos en materia laboral, seguridad social y sobre seguridad y salud laboral en el trabajo. Será considerado como infracción grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.

-El incumplimiento de la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP 9/17 cuando en la ejecución contractual implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista, tendrá la consideración de infracción grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.

-Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del Responsable del contrato, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:

-El incumplimiento de las órdenes del responsable del contrato será considerado como incumplimiento grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.

-Demora en la ejecución:

-Incumplimiento del plazo de entrega del material ,superando las 24 horas para pedidos urgentes y 72 horas para pedidos normales y/o programados conforme los plazos establecidos en el punto 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas o los que haya ofertado la empresa. Será considerado como infracción muy grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.

-El incumplimiento del plazo no superior a 48 horas que se señala en el punto 16 del P.P.T. Tendrá la consideración de infracción grave. En el caso de reiteración se podrán poner nuevas penalidades u optar por la resolución del contrato.

-Incumplimiento en la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la LCPSREx:

La falta de presentación de dicho informe antes de los treinta días a la finalización del contrato será considerado incumplimiento grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.

-En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración, a terceros o al medioambiente:

Será considerado incumplimiento grave. En caso de reiteración de dicho incumplimiento podrán imponerse nuevas penalidades o proceder a la resolución contractual.

Los incumplimientos del adjudicatario se penalizarán conforme a la siguiente escala:

- Incumplimientos leves, con el 1% del precio del contrato, IVA excluido.
- Incumplimientos graves, con el 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
- Incumplimientos muy graves, con el 6% del precio del contrato, IVA excluido.

CONDICIONES DE CARÁCTER SOCIAL, MEDIOAMBIENTAL Y/O RELATIVAS A OTRAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

Esta contratación está sujeta al cumplimiento de condiciones establecidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 23 de febrero de 2016 (DOE nº 43, de 3 de marzo de 2016). De este modo, y al objeto de contribuir a la consecución de determinados objetivos, en el presente expediente se han incluido las siguientes condiciones:

- En relación con el apartado 9 de la Instrucción, los requisitos de solvencia tanto económica como técnica son proporcional al alcance material y económico del contrato.
- En relación con el apartado 19, designa un responsable del contrato para la supervisión del mismo.
- En relación con los apartados 27 y 49, se ha tenido en cuenta en las condiciones especiales de ejecución del contrato cuestiones relativas a cumplimientos en materia laboral, seguridad social y sobre seguridad y salud laboral en el trabajo
- En relación con los apartados 57 y 58, se ha establecido en los pliegos un régimen de penalidades, entre las que se incluyen aquellas que penalizan el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. Asimismo se ha tenido en cuenta los límites de las penalidades a imponer, sin que puedan superar el máximo del 10% del presupuesto del contrato.


CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

- Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 LCSP 9/17 y en la Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública):
- El adjudicatario deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.
- El Responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.
- En el caso de subcontratación, la empresa adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa subcontratista de la obligaciones a que se refiere el párrafo primero.
- El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.
- La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratadas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada una de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago.

- Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.
- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP 9/17.

En Badajoz 20 de noviembre de 2019

El Subdirector de Régimen Económico



Gerencia del
Área de Salud
de Badajoz

Fdo.: Felipe Gregorio Álvarez

18002909